

Ordinaria Suada 19 de nov. De 1705

En la muy noble y muy leal Ciudad de Monzón de las Casas de la corte, sacado a luz de nov. de mil setenta y cinco los Mui Mui, Mui Juntaron a Carildo herdin, en araver Dn Luis Antonio de al faro y siera auogado de los Comi. Jheniente de Correg. desta Ciudad Dn Luis alad y andonal, Dn Rodrigo aleman Dn Franz Locamoz y Dn Yonazgo Lomo, Dn Franz, de torres arca, Dn Luis, de cordona Don Senastian de Cima Dn Franz anellaneda, Dn Luseno de yeges y Dn Joseph Prieto Vexidres =

Sejens Bartholome hix Jurado =

Dn Luis de cordona Vexor, y hazedor de propios y aralkos; Dio cuenta de no haver podido ser hauido Aquilin de sequenza, para hazer lenot, a franze la quarta puxa a que echo al a vendam. de un molino que llaman del Rey propio de esta Ciudad, en el termino de ocho dias que se les enotaron, a instancia de Pedro atañ a vendador de dicho molino, en que no se le de ennuarize de la obligaz de dicho a vendamiento, por el qe s'vizio que se le oque en no poder buscar otro Vexurso de su utilidad = Y la Ciudad hauiendolo entendido. Acord, que todos los pag, que condux en aceta de pendien, se lleuen por mano del Proc. gen, alos auogados, para que in Jermen lo que se deue secutar segun el estado della =

Sobre la 4ª Pula del molino del Rey =

Entraron los, Dn Fran. montoso y Dn Franz Antonio del Villar Vexor =

Socorro de jente q' a pasado a cartao

El Sr. Alcaldemayor, p'uso en not. de la Ciudad, que en fuerza de las d'li xenzias que demorden sean secutadas, a en esta poblaz. Como en las dem guerra y las que por a becho, a, emvuido y al d'putados della, que han marchado a Cartao mucho nu. de vez, y mui mo mam f'ito el Sr. Joseph Prieto Vexor, Xcomunario de guerra y algunos de los Car, a uiuio a uadado segun el mizitar torre ferido, distribuidos por Parrog. En consecuencia de los hauios y instanzias del Sr. Correg. de quien a cite tiempo serio Carta, en que expresa la estimaz, con que se le sea el en fuerza, y zelos de la Ciudad, hauiendo se restituan adha plaza de Cartao en las milizias de cienas Parrog, por el efecto que a prozuidos, y resultara de la muer tra que dize hanerse de pasar el dia treze del mes de agosto de la fecha de ha Carta = Y la Ciudad hauiendo entendido uno y otro con lo qual gusto a du deies de contri buir en todas ocaiones con la mayor demostrazion en quanto es de su au. de su Mui, Considerando, que para f'acilitarle en la caucion presente, y en lo no obstante los grandes empeños de sus propios que se d'li d'ribueran bien f'ancos, de arina, o las que d'ellas se en zentaren en tre los soldados que de las diez companias de un Parrog, estan en la referida plaza, dandoles, ademas de la porzion de su, con que se les aube por parte de su Mui, de las libras de yan acadavno al dia, y que esta disposizion, no podra continuarla, durando mucho esta p'senzia, sino es en el caso de pro porzionario el nu. de jente al que se p'ecivie a los demas lug, a efectos a uba obligaz, pudiera Corresponder avna probable defensa de dicha plaza, en el interin que en caso de mayor nezc'd, se conserue y acuda toda la jente, que hubiere y fueren menester, como auzuido en otras Casas. Acordose de responder =